



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 24 de Julio 2017

Visto:

El Acuerdo de Sesión de Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 20 de Julio del año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el Artículo 11° de su Reglamento;

Que en sesión del Consejo Directivo Nacional, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el Proyecto de la DIRECTIVA N° 006/17-CEP denominada "**DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU**", el cual tiene como finalidad Establecer una herramienta de gestión que permita ordenar los procedimientos sobre la apertura uso, y manejo de los fondos, atreves de cheques y/o transferencias a ser aplicado por todos los estamentos que conforman los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la **DIRECTIVA N° 006/17-CEP** denominada "**DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU**", de cumplimiento obligatorio en todos los Estamentos que conforman el Colegio de Enfermeros del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverio
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

DIRECTIVA N° 006 -2017/CEP

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

FINALIDAD.- Establecer una herramienta de gestión que permita ordenar los procedimientos sobre la apertura uso, y manejo de los fondos, atreves de cheques y/o transferencias a ser aplicado por todos los estamentos que conforman los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú.

OBJETIVO.- El objetivo de la presente directiva es establecer un adecuado control de las cuentas pertenecientes al Colegio de Enfermeros del Perú, y la adecuada administración de sus fondos.

ALCANCE.- La presente directiva es de estricto cumplimiento, para todos los directivos, funcionarios, y personal que autoricen, manejen, utilicen Cuentas bancarias o cualquier instrumento financiero a nombre del Colegio de Enfermeros del Perú.

BASE LEGAL.-

- ✓ D.Ley N° 22315 – Creación del Colegio de Enfermeros del Perú
- ✓ Ley N° 28512 – Modifica la Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú
- ✓ Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores
- ✓ Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú
- ✓ Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú

DE LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Disposiciones Específicas:

De las cuentas bancarias

La administración de los fondos debe efectuarse por el Decano y la Tesorera, en atención a los acuerdos del Consejo Directivo y su manejo debe realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU, o en su defecto cualquier institución normada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), debidamente comunicadas al Consejo Directivo Nacional del CEP.

La apertura y acreditación de responsables de dichas cuentas se sujeta a lo establecido en la presente Directiva, sin perjuicio de las disposiciones que


MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666


DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverio
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

señale la correspondiente entidad bancaria en el marco de la legislación aplicable.

La apertura de cuentas bancarias se efectuará a nombre de la institución; no se deberá aperturar cuentas bancarias a título personal o nombre de terceros, bajo responsabilidad del quien las gestione.

Son fondos administrados por el CEP. Las rentas del Consejo Directivo Nacional y las rentas de todos los Consejos Regionales, así como aquellos que señale el estatuto y/o reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, se precisa que las operaciones de gasto con cargo a los fondos administrados por el CEP se canalizaran atreves de las cuentas bancarias a nombre del Colegio de Enfermeros del Perú, ya sea del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Regionales, según corresponda el origen de los gastos.

El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, podrán aperturar otras cuentas Bancarias (Cuentas de ahorros) a las asignadas al comienzo de su gestión por el CEP, previa autorización del Consejo Directivo Nacional, para dicha autorización debe existir la solicitud expresa de los Consejos interesado, indicando los motivos de apertura de una nueva cuenta.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá como requisito inexcusable, que para la apertura de cualquier cuenta que se gestione a nombre del Colegio de Enfermeros del Perú, este deberá ser titular de dicha cuenta.

Los Consejos Regionales que utilicen cuentas con titular distinto al Colegio de Enfermeros del Perú, por gestiones que se realicen directamente o indirectamente a nombre de la presente Institución, deberán informar al Consejo Directivo Nacional del CEP, para su regularización inmediata, bajo responsabilidad de no hacerlo.

Queda prohibido la utilización de cuentas bancarias a título personal, individual, de manera conjunta o mancomunada e indistinta, por cobros o pagos para la realización de conferencias, seminarios, taller, diplomado u otro de naturaleza similar que se realicen directamente o indirectamente a nombre del Colegio de Enfermeros del Perú.

La inobservancia a la presente directiva será pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, y de la denuncia correspondiente al ministerio Público o a la Autoridad Judicial por afectar el patrimonio de la institución (Art. 58 del Reglamento del CEP).

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU.

1. Para emitir un cheque se deberá contar con fondos disponibles en la cuenta bancaria correspondiente, suficientes para su pago, a efecto de evitar posibles contingencias judiciales.


MG. ROSA LUZ-GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666


DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverio
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

2. No se firmará cheques en blanco ni con fechas adelantadas.
3. Previa a la emisión de un cheque o de realizar alguna transferencia, el área de Contabilidad, deberá registrar dicha operación en el Pegaso, y el área de tesorería, emitirá el cheque o realizara la transferencia, cancelando en el Pegaso la cuenta que el área de contabilidad previamente registro para dicha operación.
4. Se deberá utilizar el módulo de Bancos para la emisión del Voucher y el cheque correspondiente, los mismos que serán firmados por los titulares de la cuenta (Decano y Tesorero).
5. El cheque debe ser emitido correctamente, tanto en cifras como en letras, cuidando siempre que expresen el mismo valor.
6. La emisión del cheque será en forma correlativa y nominativa, en ningún caso al "PORTADOR", con la finalidad de identificar al beneficiario, previa revisión y conformidad de los documentos sustentatorios.
7. Todos los giros de cheques, independientemente de sus montos se deberá consignar en ellos la cláusula de "NO NEGOCIABLE", "INTRANFERIBLE", "NO A LA ORDEN" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.
8. En la emisión de cheques que se sustenten con comprobantes de pago, se deberán emitir a nombre del contribuyente del comprobante de pago sea persona natural o persona jurídica.
9. Antes de la entrega del cheque emitido, el área de tesorería guardara una fotocopia del cheque, y lo adjuntara al Voucher.
10. Después de realizar los pagos o entregas de cheque, el área de tesorería verificara que el beneficiario, firme, consigne su DNI y sus nombres completos en el vaucher y cancele el documento que sustenta la operación con firma y/o sello de cancelado.
11. Los Vaucher, con todos los documentos que lo sustenten serán entregados a contabilidad, para su control, revisión y archivo, tan pronto sean cancelados.
12. Se deberá efectuar las conciliaciones bancarias mensualmente, de existir alguna diferencia, se deberá informar a la brevedad posible al banco para los correctivos del caso.

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Caverio
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

13. Un cheque se anulara dentro del periodo que corresponde su emisión y será extornado cuando su anulación se efectuó en un periodo diferente a su emisión. Todo cheque anulado y/o extornado debe ser archivado en el file correspondiente y registrado en el Módulo de Bancos.

14. Se debe anular como medida de seguridad todo cheque no reclamado en un periodo máximo de 60 días.

15. La Tesorera del Consejo Directivo Nacional, mediante el Área de Contabilidad supervisará el cumplimiento de la presente directiva en concordancia con el Estatuto y Reglamento del Colegio del Enfermeros del Perú.


DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389




MG. ROSA LUZ. GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666